

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1994/L.8/Rev.1
2 de marzo de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
50° período de sesiones
Tema 11 del programa

ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES
FUNDAMENTALES, CON INCLUSION DE LA CUESTION DEL PROGRAMA
Y LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION

Alemania, Argentina*, Australia, Austria, Barbados, Bélgica*, Brasil,
Bulgaria, Camerún, Canadá, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba,
Chile, Dinamarca*, Ecuador, Estados Unidos de América, Filipinas*,
Finlandia, Francia, Honduras*, Hungría, Irlanda*, Jordania*, Kenya,
Liechtenstein*, Madagascar*, Marruecos*, Nigeria, Noruega*,
Nueva Zelandia*, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña
e Irlanda del Norte, República Checa*, Senegal*,
Sri Lanka, Suecia*, Suiza*, Tailandia*, Túnez y
Venezuela: proyecto de resolución

Integración de los derechos de la mujer en los mecanismos
de derechos humanos de las Naciones Unidas

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1993/46 sobre la integración de los derechos de la mujer en los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en la que decidió también considerar la posibilidad de nombrar en su 50° período de sesiones un relator especial sobre la violencia contra la mujer,

Recordando asimismo que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos acogió satisfecha la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos con el fin de considerar la posibilidad de nombrar en su 50° período de sesiones un relator especial sobre la violencia contra la mujer,

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Felicitándose de la adopción por la Asamblea General en su resolución 48/104 de 20 de diciembre de 1993 de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, donde se reconoce que la violencia contra la mujer viola y dificulta o impide totalmente a la mujer gozar de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y manifiesta su preocupación por el descuido de larga data de la protección y fomento de esos derechos y libertades frente a la violencia contra la mujer,

Hondamente preocupada por el carácter sostenido y endémico de la violencia contra la mujer y advirtiendo que la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer enumera diversas formas de violencia física, sexual y psicológica contra la mujer,

Teniendo presente que la Declaración y Programa de Acción de Viena afirma que la violencia sexista y todas las formas de explotación y acoso sexuales, en particular las derivadas de los prejuicios culturales y de la trata internacional, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y deberán ser eliminadas,

Alarmada, según se manifiesta en la Declaración Final de la Conferencia Internacional para la Protección de las Víctimas de la Guerra (Ginebra, 30 de agosto a 1º de septiembre de 1993), por el gran aumento de actos de violencia sexual, particularmente contra las mujeres y los niños, y reiterando que tales actos pueden constituir infracciones graves del derecho internacional humanitario,

Habida cuenta de que la Declaración y Programa de Acción de Viena pide que se adopten medidas para integrar la igualdad de condiciones y los derechos humanos de la mujer en las principales actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas, insiste en la importancia de trabajar para el logro de la eliminación de la violencia contra la mujer en la vida pública y privada y encarece la necesidad de erradicar todas las formas de discriminación contra la mujer,

Recordando las conclusiones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos reflejadas en la Declaración y Programa de Acción de Viena, donde se afirma que los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales y que la plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e

internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional,

Recordando asimismo que la Declaración y Programa de Acción de Viena afirma que los derechos humanos de la mujer deben formar parte integrante de las actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular la promoción de todos los instrumentos de derechos humanos relativos a la mujer, e insta a los gobiernos, las instituciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales a que intensifiquen sus esfuerzos en favor de la protección y promoción de los derechos humanos de la mujer y de la niña,

Teniendo presente que el Programa de Acción en favor de la igualdad de condiciones y de derechos humanos de la mujer aprobado en la Declaración de Viena establece una serie de medidas que han de adoptarse para promover el pleno e igual disfrute por la mujer de todos los derechos humanos como una prioridad de los gobiernos y de las Naciones Unidas, y reconociendo la importancia de integrar y hacer participar plenamente a la mujer como agente y beneficiaria en el proceso de desarrollo,

Acogiendo satisfecha el informe del Secretario General (E/CN.4/1994/34) presentado en atención a la petición formulada en la resolución 1993/46 de que celebrase consultas con todos los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluidos los órganos creados en virtud de tratados, en relación con la aplicación de la resolución y, en particular, sobre las medidas adoptadas para crear un núcleo coordinador de las actividades en favor de los derechos humanos de la mujer en el Centro de Derechos Humanos,

Considerando que la Declaración y Programa de Acción de Viena pide a las Naciones Unidas que promuevan el objetivo de lograr para el año 2000 la ratificación universal por todos los Estados de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y procuren evitar, en todo lo posible, la formulación de reservas,

Reafirmando que la discriminación sexista es contraria a la Carta de las Naciones Unidas, a la Declaración Universal de Derechos Humanos, a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y a otros instrumentos internacionales de derechos humanos, y que su eliminación es una parte integrante de los esfuerzos tendientes a la eliminación de la violencia contra la mujer,

Destacando que la aplicación efectiva de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer contribuiría a eliminar la violencia contra la mujer y que la presente Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer reforzaría y complementaría este proceso,

Reconociendo la necesidad de promover y fortalecer los esfuerzos nacionales e internacionales para mejorar la condición jurídica y social de la mujer en todas las esferas, con miras a promover la eliminación de la discriminación y la violencia basada en el sexo contra la mujer,

Esperando que se reúna la cuarta Conferencia Mundial de la Mujer: Acción para la igualdad, el desarrollo y la paz, que se celebrará en Beijing en 1995, y encareciendo la necesidad de que los derechos humanos de la mujer tengan una destacada función en sus deliberaciones,

Reconociendo el importante papel de los movimientos y de las organizaciones no gubernamentales femeninas en favor de los derechos humanos de la mujer,

1. Condena todas las violaciones de los derechos humanos de la mujer, incluidos los actos de violencia sexista contra la mujer;

2. Exige, de conformidad con la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, que se elimine la violencia sexista en la familia, en la comunidad y dondequiera que sea perpetrada o permitida por el Estado, y pone de manifiesto el deber que los gobiernos tienen de evitar el empleo de la violencia contra la mujer y actuar con la necesaria diligencia para prevenir, investigar y, de conformidad con la legislación nacional, castigar los actos de violencia contra la mujer y adoptar medidas apropiadas y eficaces respecto de los actos de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares, y facilitar a las víctimas una reparación equitativa y eficaz y una asistencia especializada;

3. Condena todas las violaciones de los derechos humanos de la mujer en situaciones de conflicto armado, considera que se trata de violaciones del derecho humanitario y de los derechos humanos internacionales y pide una respuesta particularmente eficaz a las violaciones de esa naturaleza, en particular a los asesinatos, las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y los embarazos forzados;

4. Reclama la eliminación de la violencia contra la mujer en la vida pública y privada, así como de todas las formas de acoso sexual, de explotación y trata de mujeres, la eliminación de los prejuicios sexistas en la administración de la justicia y la erradicación de las consecuencias perjudiciales de ciertas prácticas tradicionales o costumbres, de prejuicios culturales y del extremismo religioso;

5. Insta a los gobiernos a que intensifiquen sus esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos de la mujer y eliminar la violencia contra la mujer, de conformidad con la Declaración y Programa de Acción de Viena y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, mediante la adopción de todas las disposiciones y medidas necesarias en los planos nacional, regional e internacional;

6. Resuelve nombrar, por un período de tres años, un relator especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, que informará anualmente a la Comisión a partir de su 51º período de sesiones;

7. Pide al Relator Especial que en el desempeño de sus funciones, y en el marco de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y de todos los demás instrumentos internacionales de derechos humanos, con inclusión de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer:

a) Busque y reciba información sobre la violencia, sus causas y sus consecuencias, de los gobiernos, los órganos creados en virtud de tratados, de los organismos especializados, de otros relatores especiales encargados de diferentes cuestiones de derechos humanos y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales con inclusión de las organizaciones de mujeres, y que responda eficazmente a esa información;

b) recomiende disposiciones y medios aplicables en los planos nacional, regional e internacional para eliminar la violencia contra la mujer y sus causas, y para remediar sus consecuencias;

c) Trabaje en estrecha relación con otros relatores especiales, representantes especiales, grupos de trabajo y expertos independientes de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, así como con los órganos creados

en virtud de tratados, teniendo en cuenta la petición formulada por la Comisión con objeto de que incluyan, con regularidad y sistemáticamente, en sus informes, la información disponible sobre violaciones de derechos humanos que afecten a la mujer, y coopere estrechamente con la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en el desempeño de sus funciones;

8. Pide al Presidente de la Comisión que, previa consulta con los otros miembros de la Mesa, nombre como relator especial a una persona de reconocido prestigio y experiencia internacional para ocuparse de los derechos humanos de la mujer;

9. Pide a todos los gobiernos que presten su colaboración y asistencia al Relator Especial en el desempeño de las tareas y funciones que se le han encomendado y que le faciliten toda la información requerida;

10. Pide al Secretario General que facilite al Relator Especial toda la asistencia necesaria, y en particular el personal y los recursos requeridos para desempeñar las funciones que se le han encomendado, especialmente en la ejecución y seguimiento de las misiones emprendidas por separado o con otros relatores especiales y grupos de trabajo, así como la adecuada asistencia para efectuar consultas periódicas con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y todos los demás órganos creados en virtud de tratados;

11. Pide asimismo al Secretario General que garantice que los informes del Relator Especial se señalen a la atención de la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer para contribuir a los trabajos de la Comisión en el sector de la violencia contra la mujer;

12. Pide que se intensifiquen los esfuerzos desplegados en el plano internacional para integrar la igualdad de condición de la mujer y sus derechos humanos en las principales actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas y abordar, en forma periódica y sistemática, estas cuestiones por conducto de los órganos y mecanismos competentes de las Naciones Unidas;

13. Reconoce la función especial de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en la promoción de la igualdad entre la mujer y el hombre;

14. Incita a reforzar la cooperación y coordinación entre la Comisión de Derechos Humanos, la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de

la Mujer, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y otros órganos creados en virtud de tratados, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otros organismos de las Naciones Unidas;

15. Pide una mayor cooperación y coordinación entre el Centro de Derechos Humanos y la División para el Adelanto de la Mujer;

16. Renueva su petición a los gobiernos para que incluyan datos desglosados por sexos, con información sobre la situación de jure y de facto de las mujeres en la información que faciliten a los relatores especiales, a los órganos creados en virtud de tratados y a todos los demás órganos y mecanismos de las Naciones Unidas relacionados con los derechos humanos, y hace notar que la Declaración y el Programa de Acción de Viena pide a todos los relatores especiales, grupos de trabajo, órganos creados en virtud de tratados y otros mecanismos de la Comisión y de la Subcomisión que utilicen esos datos en sus deliberaciones y conclusiones;

17. Renueva su petición a la Secretaría de que se cerciore de que los relatores especiales, los expertos, los grupos de trabajo, los órganos creados en virtud de tratados y otros mecanismos de la Comisión y de la Subcomisión están plenamente informados de las distintas formas en que se violan los derechos humanos de la mujer, y advirtiendo el hecho de que la Declaración y Programa de Acción de Viena alienta la capacitación de personal de las Naciones Unidas especializado en derechos humanos y ayuda humanitaria con objeto de ayudarlo a reconocer y hacer frente a los abusos de derechos humanos de que es víctima la mujer y a llevar a cabo su trabajo sin prejuicios sexistas, pide al Centro de Derechos Humanos que adopte las disposiciones oportunas a ese respecto;

18. Pide a todos los relatores especiales, expertos, grupos de trabajo, órganos creados en virtud de tratados y otros mecanismos de la Comisión y de la Subcomisión que, en el desempeño de sus funciones, incluyan en sus informes, con regularidad y sistemáticamente, la información disponible sobre violaciones de los derechos humanos de la mujer;

19. Pide a los gobiernos y a las Naciones Unidas que incluyan en sus actividades de derechos humanos información sobre los derechos humanos de la mujer;

20. Toma nota de que la cuarta Conferencia sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz, que se celebrará en Beijing en 1995, puede examinar la cuestión de los medios de integrar los derechos humanos de la mujer en las actividades principales del sistema de las Naciones Unidas;

21. Decide seguir examinando este asunto como cuestión altamente prioritaria en su 51º período de sesiones;

22. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1994/... de ... de la Comisión de Derechos Humanos, aprueba:

a) La decisión de la Comisión de nombrar un relator especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias;

b) La petición de la Comisión al Secretario General para que preste al Relator Especial toda la asistencia que requiera, en particular el personal y los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones, y en especial para ejecutar y dar seguimiento a las misiones emprendidas por separado o con otros relatores especiales y grupos de trabajo, y asistencia adecuada para efectuar consultas periódicas con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y otros órganos creados en virtud de tratados;

c) La Comisión pide al Relator Especial que informe a la Comisión anualmente, a partir de su 51º período de sesiones.
